



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0011400. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que ha sido presentada subsanación. Sírvese proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que por intermedio de apoderado presentó la señora **CLAUDIA MARCELA SERRANO PEREZ** contra los, menores **ZARA VALENTINA SANABRIA SANCHEZ** y **JOHAN SEBASTIAN SANABRIA SANCHEZ** representados por su progenitora **YULI DEL PILAR SANCHEZ CASTRO** y el menor **SAMUEL ANDRES SANABRIA SERRANO** quien será representada por Curador Ad litem, en su condición de **HEREDEROS DETERMINADOS** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSE RAUL SANABRIA MARTINEZ (q.e.p.d)**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSE RAUL SANABRIA MARTINEZ (q.e.p.d)**, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Así mismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas. No obstante, téngase presente que se encuentra **en vigencia temporal el Art. 10 del Decreto 806 de 2020**, sin que ello quiera decir que la norma sobre ello contemplada en el CGP no esté vigente. Así las cosas, conforme a lo solicitado **procédase al emplazamiento en el registro de personas emplazadas.**

Atendiendo a lo preceptuado en el Art. 151 del Código General del Proceso y conforme a la manifestación del apoderado de la parte demandante, se concede amparo de pobreza a favor de la señora **CLAUDIA MARCELA SERRANO PEREZ**.

Por ser procedente la solicitud de Oficiar a la Registraduría del Estado Civil de Boyacá, se dispone que por Secretaría se elabore la comunicación de la petición del registro civil de nacimiento del causante **JOSE RAUL SANABRIA MARTINEZ (qepd)**.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

De conformidad con lo establecido en el Art. 55 del Código General del Proceso, **DESÍGNESE** como Curador ad litem del menor SAMUEL ANDRES SANABRIA SERRANO, al Dr. **HUGO JARAMILLO MATIZ** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho. El cargo de curador es de obligatoria aceptación. Comuníquesele la anterior determinación.

Previo a ordenar el emplazamiento de los menores ZARA VALENTINA SANABRIA SANCHEZ y JOHAN SEBASTIAN SANABRIA SANCHEZ, representados por la señora YULI DEL PILAR SANCHEZ CASTRO C.C. 40.340.323 y con el fin de obtener la dirección física o electrónica para proceder a su notificación, se dispone **OFICIAR** al SISBEN, REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL, EPS SANITAS, MEDIMAS, SALUD TOTAL, COMPARTA y CAJACOPI, para que informen qué datos registran en sus bases de datos la citada señora. Elabórese las comunicaciones del caso.

Téngase al abogado CESAR AUGUSTO SERRATO como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 67 de 10 /AGOSTO
/2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria